RESOLUCIÓN DNCP N° 3423/20

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2020.08.12 16:12:23 -04'00'

Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación de Oficio
ID:	377096
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Provisión de Medicamentos
Entidad Convocante:	Municipalidad de Hernandarias
Denunciante:	CASO N° 154
Tema General:	Marco Legal. Normativa
Tema Específico:	Incumplimiento de las disposiciones establecidas por la normativa.

RESULTADO

1. Dar por concluida la presente investigación;
2. Anular la adjudicación recaída a favor de la firma FARMACIA MAYA de Myrian Iluminada Cañiza de Gabriaguez y en consecuencia, retrotraer las actuaciones a la etapa de evaluación de ofertas;
3. Intimar a la Convocante a que comunique a esta Dirección el resultado de la nueva evaluación de las ofertas y la resolución tomada en consecuencia, en el plazo de 20 días calendarios posteriores a la notificación de la resolución respectiva;
4. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La investigación tuvo su origen con la remisión de la Nota DNCP/DNC N° 6738/2020 de fecha 27/4/20 por la cual el Departamento de Atención a Municipios dependiente de la Dirección de Normas y Control (DNC) de esta Dirección Nacional, realizo observaciones a proceso licitatorio. :

El primer punto radica en que las farmacias como establecimientos minoristas, de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 17627/02[1] y a la Nota S.G. 663/14 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social no pueden participar en procesos licitatorios convocados por los organismos, entidades y municipalidades.

Del decreto mencionado no se visualiza una prohibición expresa que impida que los establecimientos categorizados como *"minoristas"* puedan participar o no de procedimientos licitatorios, empero se observa una clara distinción entre los denominados **establecimientos farmacéuticos**¸ categorizando como **mayoristas** a los que producen, fraccionan y/o envasan productos para la salud y otros, a los Laboratorios de Control y Calidad, a las Empresas importadoras, representantes, exportadoras, distribuidoras y depósitos de distribución de estos productos, y a los Parques Sanitarios Públicos; y como **minoristas** a las **Farmacias** (**1. Externas y Asistenciales o Sociales**; 2. Internas de Sanatorios, Clínicas y Hospitales; 3. Farmacias Hospitalarias Públicas), Dispensarios Privados y Sociales, Botiquines Temporales de urgencia de carácter ambulatorio y Servicios Farmacéuticos Públicos.

Por **Nota S.G. N° 663/14 -** publicada como documento de interés en el SICP – el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social remite la postura sentada por dicho Ministerio al respecto[2] : *"…es interpretación de esta Asesoría Jurídica que las*

[1] [1] Decreto N° 17627/2002 "POR EL CUAL SE AMPLÍAN Y MODIFICAN NORMAS DE LOS DECRETOS Nº 8342 Y 8343, DE FECHA 04 DE ABRIL DE 1995, Y EL DECRETO Nº 8708, DE FECHA 05 DE MAYO DE 1995; Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS PÚBLICOS".

[2] Dictamen A.J. N° 292/2014

Farmacias dispensan o comercializan medicamentos exclusivamente al detalle, por lo que tratándose de volúmenes importantes de los mismos, éstas no pueden participar en procesos licitatorios convocados por los Organismos, Entidades y Municipalidades…".

De los documentos que forman parte de la oferta y se encuentra adjunto a autos, se observa que la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del X Departamento Regional de Vigilancia Sanitaria, autoriza a la renovación de apertura a la FARMACIA MAYA en el rubro de "FARMACIA EXTERNA". Por otro lado, se observa la constancia que menciona que la FARMACIA MAYA se halla inscripta en el Registro Nacional de Sustancias Estupefacientes y Drogas Peligrosas como FARMACIA EXTERNA., que conforme se observa en el art. 4 del Decreto N° 17627/02, se encuentra clasificada como establecimiento minorista.

Que considerando los fundamentos expuestos por el órgano de aplicación del Decreto N° 17627/02 – Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social – la cual interpreta que los establecimientos farmacéuticos minoristas no pueden participar en procesos licitatorios convocados por organismos, entidades y municipalidades y en atención a que la Convocante ha comunicado que los bienes no han sido entregados, corresponde anular la adjudicación recaída a favor de la firma FARMACIA MAYA de MYRIAN ILUMINADA CAÑIZA DE GABRIAGUEZ y en consecuencia, retrotraer las actuaciones a la etapa de evaluación de ofertas.

En lo atinente al segundo punto de observación[3], se insta a la Convocante seguir los lineamientos establecidos por la Ley 2051/03 y concordantes en cuanto a la elaboración del informe de evaluación, a fin de no caer en cuestionamientos que pongan en duda la trasparencia de la evaluación realizada, respecto al tercer punto observado[4], la presentación de la Constancia de Declaración Jurada de Bienes, rentas, activos y pasivos, al ser de orden público, es de cumplimiento obligatorio.

[3] 2. En el informe de evaluación, no indica si se realizó o no correcciones aritméticas, conforme lo requiere la normativa.
[4] 3. Para la etapa de la suscripción de contrato: solicitamos a la convocante incluir en el contrato una cláusula que establezca lo siguiente: "El adjudicado deberá en un plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley 6355/19. En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deber remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada una vez finalizada la ejecución del presente contrato"

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

Razón social: Myrian Iluminada Cañiza Martínez. Nombre de fantasía: Farmacia Maya. RUC N° 800659-8.

INTERPOSICIÓN/ANTECEDENTE:

El Caso N° 154 recibido a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas en fecha 29 de abril del corriente, en el cual la Dirección de Normas y Control remite los antecedentes del procedimiento CD Provisión de Medicamentos con ID Nº 377096, informando lo siguiente:

1. Se observa que el proveedor adjudicado es "FARMACIA MAYA". Solicitamos considerar la normativa "Ley y Dictamen Vinculante", que establecen como "minoristas" a las farmacias, Dispensarios, Botiquines temporales y de servicio público, indicando de manera expresa que estos no pueden participar en procesos licitatorios convocados por los Organismos, entidades y municipalidades.
2. En el informe de evaluación, no indica si se realizó o no correcciones aritméticas, conforme lo requiere la normativa.
3. Para la etapa de la suscripción de contrato: solicitamos a la convocante incluir en el contrato una cláusula que establezca lo siguiente: "El adjudicado deberá en un plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley 6355/19. En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deber remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada una vez finalizada la ejecución del presente contrato"
4. Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.
5. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.
6. Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios ofertados y adjudicados.

Las observaciones realizadas al procedimiento de contratación, se encuentran detalladas en la NOTA DNCP/DNC N° 6738/20 de fecha 27/4/20.

APERTURA:

Resolución DNCP N° 1821/20- 05/05/2020.- Ordena la apertura de la Investigación de Oficio y designa funcionario responsable para sustanciar el procedimiento.

A.I. N° 616/20- 08/05/2020.- Tiene por iniciado el procedimiento; y dispone el traslado a las partes a fin de que formulen las manifestaciones que consideren y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho.

ACUMULACIONES:

No aplica

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial DNCP/DJ Nº 5920/20.Municipalidad de Hernandarias.
Notificación inicial DNCP/DJ Nº 5921/20. Myrian Iluminada Cañiza Martínez. Farmacia Maya.
Nota DNCP/DJ N° 6803/20.Municipalidad de Hernandarias.
Nota DNCP/DJ N° 8460/20.Municipalidad de Hernandarias.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: 4/6/2020 Parte: Municipalidad de Hernandarias

Nota de fecha 4/6/2020. Referente a Nota DNCP/DJ N° 6803/20 de fecha 2/6/2020.
Investigación realizada en el Marco de la Denuncia surgida a partir del Memo de la Dirección de Normas de Control referida al procedimiento Contratación Directa; "PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS" convocado por la Municipalidad de Hernandarias; ID N° 377096. La Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la Municipalidad de Hernandarias, informa que en el marco del llamado a Contratación Directa N° 12/2020 "PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS" con ID N° 377096, aun no se ha firmado contrato. Adjunto oferta completa de la firma FARMACIA MAYA de Myrian Cañiza Martínez con RUC N° 800659-8.Adjunto: oferta de la firma FARMACIA MAYA con 62 fojas.

Fecha:16/7/2020 Parte: Municipalidad de Hernandarias

La Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Municipalidad de Hernandarias, informa que estado actual del proceso en el marco del llamado a Contratación Directa Nº 12/2020 "PROVISION DE MEDICAMENTOS" con ID Nº 377096 se encuentra paralizada hasta la Resolución de Adjudicación I.M. Nº 1.016/2020 de fecha 20 de Abril de 2020 y la notificación al oferente adjudicado. En consecuencia, no se ha firmado contrato con el mismo, motivo por la cual no se han entregado los bienes adjudicados, ni se ha efectuado pagos.-

CONTESTACIONES:

- En fecha 18 de mayo del 2020, a través del módulo de investigaciones electrónicas, el Abg. Esteban Gómez Armoa en carácter de Responsable de la Municipalidad de Hernandarias, realizo el siguiente descargo:

El responsable de la UOC de la Municipalidad de Hernandarias se dirige muy respetuosamente a Ud. y por su intermedio a donde corresponda a objeto de evacuar la Nota DNCP/DJ N° 5920/20 de fecha 08 de Mayo de 2020 referente a la apertura de Investigación de Oficio en el MARCO DE LA ADJUDICACION DE LA LICITACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 12/2020 "PROVISION DE MEDICAMENTOS" - ID 377096.-Adjunto: Memorándum de fecha 27/4/2020. Ampliación del informe y recomendación. Resolución I.M N° 1054/20. Registro único de contribuyente-RUC de fecha 3/4/2020 de Myrian Iluminada Cañiza Martínez.

- En fecha 30 de mayo del 2020, a través del módulo de investigaciones electrónicas, MYRIAN ILUMINADA CAÑIZA DE GABRIAGUEZ, en calidad de Propietaria de la firma Unipersonal FARMACIA MAYA, realizo el siguiente descargo:

DEL INFORME DE EVALUACIÓN: Conforme al análisis realizado a la oferta presentada, el Comité de Evaluación a través de su Informe de Evaluación de fecha 20 de abril de 2020, refiere que la firma FARMACIA MAYA ha cumplido con la presentación de los documentos de carácter sustanciales y formales exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones y se encuentra capacitada para ejecutar el Contrato. Ésta determinación fue fundada en el examen de la evidencia documentada presentada por el Oferente, de conformidad a lo establecido en el PBC. En ese sentido, prima facie como oferente he reunido todos los requisitos y exigencias contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones, sus respectivas Adendas, la Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas y Decretos Reglamentarios, vale decir que el Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluó la oferta y emitió un dictamen que sirvió como base para la adjudicación, dictamen en el que se hizo constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. Estas fueron las razones suficientes que ha motivado y llenado la convicción de la Convocante Municipalidad de Hernandarias, teniendo como base el Informe del Comité de Evaluación, con lo cual se ha emitido la Resolución I.M. N° 1016/2020 de fecha 20 de abril de 2020 "POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACION POR CONTRATACION DIRECTA Nº 12/2020 convocada para la "PROVISION DE MEDICAMENTOS" ID 377096. Cabe manifestar y a manera de abonar lo expresado más arriba, que este oferente ha solicitado la actualización de la constancia de Registro Único de Contribuyente (RUC) habiéndose registrado en la categoría de Comercio al por Mayor de Productos de Farmacia, la cual adjuntamos. Con todas estas aseveraciones y más aun con la acreditación como oferente en el presente proceso licitatorio conforme al legajo documental presentado donde hemos sido adjudicado, y en la cual se ha demostrado que poseemos la suficiente capacidad técnica y la experiencia necesaria para la comercialización y ventas de productos de medicamentos a fin de cumplir con las obligaciones requeridas por la convocante. DERECHOS: Fundo la presente contestación en todos los requisitos y exigencias contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado a LICITACION POR CONTRATACION DIRECTA Nº 12/2020 convocada para la "PROVISION DE MEDICAMENTOS" ID 377096, sus Adendas, la Ley Nº 2051/2003 De Contrataciones Públicas, Decretos Reglamentarios y Resoluciones citadas más arriba y demás artículos concordantes y contenidas en la CONSTITUCIÓN NACIONAL, CODIGOS CIVIL, PROCESAL CIVIL Y DEMAS LEYES VIGENTES QUE RIGEN EN EL PAIS, así como doctrinas y jurisprudencias aplicables al Caso. POR TANTO, en merito a lo expuesto precedentemente, procedo a contestar el proceso de Investigación de Oficio abierta en la presente licitación bajo los términos de las expresiones que anteceden. Adjunto: Constancia de Registro Único de Contribuyente de fecha 30/5/20 de MYRIAN ILUMINADA CAÑIZA.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.

A partir de la sanción de la Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas", es la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), institución creada en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) la que posee las citadas atribuciones; y, la que en caso de que se confirmare la trasgresión legal de el o los actos investigados podrá anular los términos y/o requisitos de los llamados o los procedimientos y/o los contratos que no se ajusten a las disposiciones de la Ley y su reglamentación.

Ciertamente, según lo dispuesto en la citada disposición legal, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas puede intervenir de oficio en los procedimientos de contratación que realicen los organismos, entidades y municipalidades, cuando existen indicios de que los actos de dichos procedimientos han resultado en contravenciones graves de las disposiciones de las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones aplicables.

Por medio de la Resolución DNCP N° 718/18 de fecha 28 de febrero de 2018 se aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de Investigaciones Electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en los

procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", su modificatoria y reglamentaciones. En ese sentido, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 3439/07, se otorga a los actos y medios administrativos tramitados y emitidos por medios remotos de comunicación electrónica validez jurídica y valor probatorio idéntico a los de las actuaciones administrativas que se tramiten por medios convencionales.

• Decreto N° 3442/20. "Por la cual se dispone la implementación de Acciones Preventivas ante el riesgo de Expansión del Coronavirus (COVID-19) al territorio nacional.

• Res. SFP N° 146/20. "Por la cual se aprueba el Protocolo de Medidas Preventivas ante el riesgo de Expansión del Coronavirus (COVID-19) en los Organismos y Entidades del Estado.

• Res. SFP N° 181/20. "Que modifica parcialmente, y amplía la Resolución Nro. 146/2020 Por la cual se aprueba el protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en los Organismos y Entidades del Estado con la aprobación del protocolo de aplicación de la modalidad del teletrabajo en el sector público"

• Res. DNCP N° 1092/20. "Por la cual se establecen Medidas Preventivas ante el riesgo de Expansión del Coronavirus (COVID-19) en la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; y, la Res. DNCP N° 1252/20, por la cual se modifica el art. 14 de la Re. DNCP N° 1092/20

OTRAS ACTUACIONES:

Providencia de fecha 2 de junio de 2020

Solicítese a la Municipalidad de Hernandarias, que en el plazo de 02 (dos) días hábiles, informe a este Juzgado de Instrucción si en el marco del llamado de referencia se ha procedido a firmar contrato. Asimismo, se solicita remita la oferta completa de la firma FARMACIA MAYA de MYRIAN ILUMINADA CAÑIZA MARTINEZ. La presente solicitud se realiza, a fin de proseguir con la sustanciación de la presente investigación, para los efectos que hubiere lugar. Notifíquese.

Providencia de fecha 4 de junio de 2020

Agréguese a estos autos el Expediente DNCP N° 2692 de fecha 4 de junio de 2020 presentado por Mesa de Entrada de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por la Convocante, con 63 fojas útiles, a fin de su valoración dentro de la investigación de oficio de referencia.

Providencia de fecha 15 de julio de 2020

Solicítese a la Convocante, que en el plazo de un (01) día hábil informe a este Juzgado de Instrucción sobre el estado en que se encuentra el procedimiento de referencia, si se ha procedido a la firma del contrato, y en caso afirmativo si se han entregado los bienes adjudicados, efectuado pagos, y en tal sentido remita toda documentación relativa a los mismos.La presente solicitud se realiza, a fin de proseguir con la sustanciación de la presente investigación, para los efectos que hubiere lugar. Notifíquese.

Providencia de fecha 20 de julio de 2020

Agréguense a estos autos los siguientes documentos: Nota MSPyBS/S.G N° 663/14,Dictamen A.J. N° 292/2014. Nota MSPy BS/S.G N° 1759/17,Dictamen A.J N° 2189/2017. Nota D.N.V.S/D.G N° 80/20, Dictamen D.N.V.S/A.J. N° 1381/2020.

Providencia de fecha 24 de julio de 2020, a través de la cual el Juzgado de Instrucción llamo autos para resolver.

ANÁLISIS:

Resulta importante señalar previamente que la verificación y difusión de los procesos de contratación realizados por la Dirección Nacional, no eximen de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos, es decir, la difusión realizada por esta Dirección Nacional es realizada a los efectos de dotar de publicidad al procedimiento.

La presente investigación tuvo su origen en la remisión de la Nota DNCP/DNC N° 6738/2020 de fecha 27/4/20 por el cual el Departamento de Atención a Municipios dependiente de la Dirección de Normas y Control (DNC) de esta Dirección Nacional, realizo las siguientes observaciones al llamado de referencia.

1. Se observa que el proveedor adjudicado es "FARMACIA MAYA". Solicitamos considerar la normativa "Ley y Dictamen Vinculante", que establecen como "minoristas" a las farmacias, Dispensarios, Botiquines temporales y de servicio público, indicando de manera expresa que estos no pueden participar en procesos licitatorios convocados por los Organismos, entidades y municipalidades.

Por Resolución IM N° 1016/20 de fecha 20/4/20, la Máxima autoridad en uso de sus atribuciones resuelve adjudicar al llamado de referencia al oferente FARMACIA MAYA de Myrian Iluminada Cañiza Martínez por el monto total de Gs. 167.800.500 (Guaraníes ciento sesenta y siente millones ochocientos mil quinientos).

La Convocante al momento de contestar ha manifestado que *"Este comité razona que conforme al legajo documental presentado por dicho oferente, ha podido demostrar suficiente capacidad en los aspectos económicos, legales, capacidad técnica y experiencia, así como ha proveído los otros requerimientos exigidos en la carta de invitación del presente llamado a licitación. En ese sentido y tomando como referencia la Constancia del Registro Único del Contribuyente- RUC presentada por el oferente, donde consta que desarrolla como Actividad Económica Principal "COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO, como así también se ha consultado en los registros del Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE), en la cual se halla registrado en la Categoría de Proveedor "Equipos, Productos e instrumentales Médicos y de Laboratorio, Servicios Asistenciales de Salud. La misma igualmente pudo se corroborado igualmente por el oferente con la presentación de las facturas de de ventas de productos y artículos de medicamentos similares a los bienes requeridos en la presente licitación, ajustándose de esta manera a la exigencia contenida en el Anexo B-Datos de la Contratación (DDLC)…"*

Por su parte, la Señora Myrian Iluminada Cañiza en calidad de Propietaria de la firma Unipersonal FARMACIA MAYA, señalo que conforme al análisis realizado de la oferta, el Comité de Evaluación ha indicada que la firma ha cumplido con la presentación de los documentos de carácter sustancial y formal exigidos en el PBC y que se encuentra capacitada para ejecutar el contrato.

En el presente caso, el supuesto hecho irregular fue observada por la Dirección de Normas y Control, dependiente de esta Dirección Nacional, la cual radica en que las farmacias como establecimientos minoristas, de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 17627/02[5] y a la Nota S.G. del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social N° 663/14 no pueden participar en procesos licitatorios convocados por los organismos, entidades y municipalidades.

En relación a lo expuesto el Decreto N° 17627/02 en su art. 1 establece: *"Minoristas son aquellas personas físicas y/o jurídicas que exclusivamente* ***dispensan o comercializan al detalle,*** *Especialidades Farmacéuticas, Productos de Higiene*

[5] Decreto N° 17627/2002 "POR EL CUAL SE AMPLIAN Y MODIFICAN NORMAS DE LOS DECRETOS Nº 8342 Y 8343, DE FECHA 04 DE ABRIL DE 1995, Y EL DECRETO Nº 8708, DE FECHA 05 DE MAYO DE 1995; Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS PÚBLICOS".

Personal, Cosméticos, Perfumes, Homeopáticos, Fitoterapéuticos, debidamente registrados en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, así como Materiales Médico-Quirúrgicos".

En relación a ello, cabe señalar que de la lectura del mismo, no se visualiza una prohibición expresa que impida que los establecimientos categorizados como *"minoristas"* puedan participar o no de procedimientos licitatorios, empero se observa una clara distinción entre los denominados **establecimientos farmacéuticos**¸ categorizando como **mayoristas** a los que producen, fraccionan y/o envasan productos para la salud y otros, a los Laboratorios de Control y Calidad, a las Empresas importadoras, representantes, exportadoras, distribuidoras y depósitos de distribución de estos productos, y a los Parques Sanitarios Públicos; y como **minoristas** a las **Farmacias** (**1. Externas y Asistenciales o Sociales**[6]; 2. Internas de Sanatorios, Clínicas y Hospitales; 3. Farmacias Hospitalarias Públicas), Dispensarios Privados y Sociales, Botiquines Temporales de urgencia de carácter ambulatorio y Servicios Farmacéuticos Públicos. (el resaltado es nuestro).

Al respecto, corresponde traer a colación la Nota S.G. N° 663/14 – publicado como documento de interés en el SICP - , a través del cual el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social remite la interpretación[7] realizada por la en los siguientes términos: *"…es interpretación de esta Asesoría Jurídica que las Farmacias dispensan o comercializan medicamentos exclusivamente al detalle, por lo que tratándose de volúmenes importantes de los mismos, éstas no pueden participar en procesos licitatorios convocados por los Organismos, Entidades y Municipalidades…".*

Por otro lado, corresponde mencionar que por Nota MSPyBS/S.G. N° 1759/17, de fecha 28/12/17 y Nota D.N.V.S./D.G. N° 80/20 de fecha 25 de mayo de 2020, la Asesoría Jurídica del MSP Y BS se ratifica en los términos expuestos en el Dictamen A.J. N° 292/2014.

Ahora bien, en lo que respecta a la oferta de la firma adjudicada, de los documentos obrantes en auto se constata las siguientes documentaciones:

- **AUTORIZACIÓN DE RENOVACIÓN DE APERTURA N° 018/19, por la cual la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del X Departamento Regional de Vigilancia Sanitaria, autoriza la renovación de apertura de:**

RAZÓN SOCIAL: MAYA
RUBRO: **FARMACIA EXTERNA**
DIRECCIÓN: Av. Paso Pucu c/ Bernardino Caballero-Area 2
LOCALIDAD; Ciudad del Este;
PROPIETARIO: MYRIAN ILUMINADA CAÑIZA DE GABRIAGUEZ

Del documento se observa la autorización tendrá una validez de 5 (cinco) años a partir de la fecha de vencimiento de la habilitación anterior: 07/03/2018. Válido hasta: 07/03/2023.

Por otro lado, se observa la **CONSTANCIA N° 077/20** de fecha 5/2/2020 que menciona "..*Conste: Que la FARMACIA "MAYA", con Autorización de Renovación de Apertura N° 018/19 de fecha 2/7/2019, sito Av. Paso Pucu c/ Bernardino Caballero-Area 2, de la Localidad Ciudad del Este-Departamento de Alto Paraná, se halla inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y DROGAS PELIGROSAS como* ***FARMACIA EXTERNA****…". Válido_ 31/03/2021.*

[6] Art. 4 del Decreto 17627/20.
[7] Dictamen A.J. N° 292/2014

Así también, se verifica la Constancia del Registro Único del Contribuyente de MYRIAN ILUMINADA CAÑIZA DE GABRIAGUEZ fecha 3/4/2020 en la que se menciona como actividad económica principal Comercio al por menor de productos farmacéuticos de uso humano.

La firma adjudicada en su contestación manifestó que ha solicitado la actualización de la constancia de Registro Único de Contribuyente (RUC) habiéndose registrado en la categoría de Comercio al por Mayor de Productos de Farmacia, no obstante ha adjuntado constancia de registro único del contribuyente-RUC de fecha 30/5/2020 en la que figura como actividad económica principal Comercio al por mayor de otros productos n.p.c, como actividades económicas secundarias comercio al por mayor de productos cosméticos y de perfumería, Comercio al por menor de productos farmacéuticos de uso humano.

De los documentos que forman parte de la oferta y se encuentra adjunto a autos, se observa que la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del X Departamento Regional de Vigilancia Sanitaria, autoriza a la renovación de apertura a la FARMACIA MAYA en el rubro de "FARMACIA EXTERNA".
Por otro lado, se constata la constancia que menciona que la FARMACIA MAYA se halla inscripta en el Registro Nacional de Sustancias Estupefacientes y Drogas Peligrosas como FARMACIA EXTERNA, que conforme se observa en el art. 4 del Decreto N° 17627/02, se encuentra clasificada como establecimiento minorista.

Que considerando los fundamentos expuestos por el órgano de aplicación del Decreto N° 17627/02 – Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social – la cual interpreta que los establecimientos farmacéuticos minoristas no pueden participar en procesos licitatorios convocados por organismos, entidades y municipalidades y en atención a que la Convocante ha comunicado que los bienes no han sido entregados, corresponde **anular la adjudicación recaída a favor de la firma FARMACIA MAYA de MYRIAN ILUMINADA CAÑIZA DE GABRIAGUEZ y en consecuencia, retrotraer las actuaciones a la etapa de evaluación de ofertas.**

2. En el informe de evaluación, no indica si se realizó o no correcciones aritméticas, conforme lo requiere la normativa.

Se insta a la Convocante seguir los lineamientos establecidos por la Ley 2051/03 y concordantes en cuanto a la elaboración del informe de evaluación, a fin de no recaer en cuestionamientos que pongan en duda la trasparencia en la evaluación realizada.

3. Para la etapa de la suscripción de contrato: solicitamos a la convocante incluir en el contrato una cláusula que establezca lo siguiente: "El adjudicado deberá en un plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley 6355/19. En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deber remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada una vez finalizada la ejecución del presente contrato"

Al respecto, es importante aclarar que atento a la vigencia la Ley 6355/19, que modifica algunos artículos de la Ley 5033/13 "Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los funcionarios públicos", si bien pudiere no encontrarse insertas de manera explícita en las bases concursales de un llamado, no las exime de su cumplimiento, ya que es una normativa de orden público, por tanto, esta Dirección Nacional considera que la convocante está obligada a solicitarla, a fin de velar por el cumplimiento de lo establecido en la citada ley.

Es importante indicar en este punto que la Dirección Nacional ha emitido la Circular DNCP N° 16/2020 relativa al cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos, que es la Contraloría General de la República, la encargada de recibir, admitir, estudiar, ordenar, registrar y archivar las declaraciones juradas, expidiendo las constancias respectivas; y, que esta Dirección Nacional tan solo instruye a las instituciones a que exijan la

citada constancia, ya que su no presentación puede acarrear otras consecuencias jurídicas, como lo anulabilidad del contrato suscripto.

Se recomienda a la Convocante a requerir la citada declaración en todos sus procedimientos de contratación.

4. **Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.**
5. **La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.**
6. **Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios ofertados y adjudicados.**

Respecto a lo expuesto en las observaciones de los puntos 4 ,5 y 6 no refieren sobre cuestionamientos propiamente dichos que ameriten un análisis, sino más bien constituyen recomendaciones a la Convocante que contribuyen a la regularidad de los actos de la convocante, por lo que se recomienda tenerlos presente en los procedimientos de contratación que realicen, a fin de evitar eventuales cuestionamientos a sus procedimientos.